



Sentencia indígena dispone publicar seguimientos policiales

Pese a la confesión de tres agentes de Inteligencia sobre seguimientos políticos a personajes del movimiento indígena y otros dirigentes, el Gobierno descarta la veracidad de la información que se ha difundido. Los agentes negaron que hayan trabajado con la Fiscalía. LA HORA accedió a la sentencia. **5**

QUITO



91.000
estudiantes
se benefician
con nueva
señalética

7

POLÍTICA



La 'luna de miel' en las encuestas sigue con Noboa **3**

JUSTICIA

Nombramiento de nueva Judicatura se dilata más **4**

TECNOLOGÍA

¿Cómo convertir la IA en un tutor? **8**

GENERAL



Uribe renuncia a prescripción de su caso **9**

según la Norma Técnica, inicia prácticamente después de toda la sustanciación, una grave falta de técnica legislativa que vulnera el debido proceso consagrado en la Constitución, en el artículo 76, numeral 3 (... y con observancia del trámite propio de cada procedimiento), a la vez que contradice el orden establecido por el artículo 90 del Reglamento a la LOSEP. Aquí nace una nueva interrogante ¿Cuál es el trámite propio del sumario administrativo?

Tercera antinomia jurídica real

Entrando en la cuestión, el artículo 92 del Reglamento dice:

Inicio del Sumario Administrativo.- En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo.

A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la UATH o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá: (...)

Este artículo se contradice con el artículo 23 de la Norma Técnica, en los siguientes términos:

Inicio del Sumario Administrativo.- Se dará por iniciado el sumario administrativo, con la emisión del Auto de Llamamiento a sumario administrativo, el mismo que deberá ser emitido, por parte del sustanciador dentro del término de cinco (5) días, posteriores de haber emitido la providencia de calificación de la contestación de la solicitud de inicio de sumario administrativo, para lo cual deberá notificar a las partes procesales la actuación procesal, la misma que contendrá lo siguiente: (...). (art. 23, NTSSA)

Para dar claridad a lo antes descrito, presentamos ambos artículos contradichos, de tal manera que se aprecia la antinomia a simple vista.

Según el Reglamento el sumario administrativo inicia, con la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo, según la Norma Técnica, con la emisión del Auto de Llamamiento a sumario administrativo. Una vez más contemplamos la

deficiente técnica legislativa, que en esta ocasión además de confundir dos actos procesales totalmente diferentes que se deben dar en tiempos distintos, violenta nuevamente el ordenamiento jerárquico de aplicación de las normas establecido en el artículo 425 del CRE.

Por fines estrictamente académicos comparecimos al departamento jurídico del Ministerio de Trabajo, opiniones contra las cuales estamos en discrepancia. En torno a la cuestión nos manifestaron dos cosas, la primera, no pueden brindar asesoría a un abogado, ya que el abogado liberal usufructúa con el conocimiento; y, segundo, a consideración de la letrada que nos asistió, el Reglamento General a la LOSEP quedó insubsistente aunque no esté derogado, por cuyo motivo al procedimiento sumario administrativo se debe aplicar la Norma Técnica y no el Reglamento.

Caso de análisis

Con el previo consentimiento del servidor público sumariado se presenta el siguiente

caso analizado a la luz de este trabajo, guardando la debida reserva de los datos personales.

SUMARIO ADMINISTRATIVO: MDT-SISPTEDRSA-SA-2019

A.H. es acusado de cometer en reiteradas ocasiones una falta grave tipificada en la LOSEP. La denuncia la presenta el usuario C.O. que supuestamente fue perjudicado y entregó a A.H. dineros a cambio de certificados de la institución. Según se desprende de la solicitud de Sumario Administrativo presentada por el legitimario activo, el Director Distrital conocido esta denuncia el 20 de junio de 2019 a las 16h30.

C.O. también envió su denuncia vía Quipux, el 18 de julio de 2019 al Director General de Recursos Humanos, desde esa fecha hasta 09 de enero de 2020 existen varias actuaciones procesales.

El 09 de enero de 2020 se notifica a los correos electrónicos de los legitimarios activo y pasivo con el auto de llamamiento a sumario administrativo, un extracto dice:

"1.- De conformidad con el

artículo 23 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos que fue sustituido mediante reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-081 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 463, se dispone lo siguiente: (...)"

El sustanciador a cargo del expediente dentro del auto de llamamiento a sumario administrativo convoca a audiencia, que fue celebrada el día 17 de febrero de 2020 en tiempo y forma según la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos.

En el caso analizado el legitimario pasivo no presentó su contestación dentro del término señalado en la Norma Técnica, lo cual le quitó el derecho de presentar pruebas de descargo en su favor. Más en su contestación extemporánea así como en su defensa técnica en la audiencia, sustentó tres excepciones perentorias.


En primer lugar, alegó en su favor la prescripción de la acción, haciendo notar al sustanciador la existencia de antinomias jurídicas existen-

tes en el proceso del sumario administrativo; en segundo lugar, fundamentó la figura jurídica de la caducidad; y, en tercer lugar, justificó vicios en el debido proceso. Estas dos últimas excepciones expuesta por el legitimario pasivo en el caso analizado serán tratadas a futuro en otros estudios doctrinarios sobre el proceso del sumario administrativo.

A nuestro criterio existen tres posibles opciones para contabilizar el término de 90 días para la prescripción de la acción sancionadora:

Opción 1: Aplicación del artículo 92 de la LOSEP: Desde el 20 de junio de 2019 en que tuvo conocimiento el Director Distrital de las supuestas faltas, corrieron 90 días hasta el 25 de octubre de 2019, incluidos los feriados de ley. Ya operó la prescripción de la acción sancionadora del MDT.

Opción 2: Aplicación del artículo 90 del Reglamento General a la LOSEP: Desde el 18 de julio de 2019 en que tuvo conocimiento el Director General de Recursos Humanos de las supuestas faltas, co-



FEDERACIÓN ECUATORIANA TAEKWONDO


CONVOCATORIA

La Federación Ecuatoriana de Taekwondo convoca a sus clubes filiales a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo en el día 11 de septiembre, a las 19h00 en el Auditorio Luis Arias Guerra de Concentración Deportiva de Pichincha, ubicado en las calles Ladrón de Guevara y Queseras del Medio, en la ciudad de Quito Ecuador, bajo el siguiente orden del día:

1. Informe de presidencia, directorio y Comisiones
2. Estados Financieros
3. Proforma presupuestaria 2027

Juan Carlos Ramirez
Presidente

Mateo Pazmiño
Secretario



FEDERACIÓN ECUATORIANA TAEKWONDO

CONVOCATORIA

La Federación Ecuatoriana de Taekwondo convoca a sus clubes filiales a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo en el día 11 de septiembre, a las 20h30 en el Auditorio Luis Arias Guerra de Concentración Deportiva de Pichincha, ubicado en las calles Ladrón de Guevara y Queseras del Medio, en la ciudad de Quito Ecuador, bajo el siguiente orden del día:

1. Reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo

Juan Carlos Ramirez
Presidente

Mateo Pazmiño
Secretario

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 01 DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TAEKWONDO

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, a los once (11) días del mes de septiembre, siendo las 20h30, se reúnen los representantes de los clubes filiales de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, previa convocatoria realizada en el diario de Circulación Nacional LA HORA, conforme a los estatutos vigentes, en el Auditorio Luis Arias Guerra de la Concentración Deportiva de Pichincha, ubicado en las calles Ladrón de Guevara y Queseras del Medio, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria.

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. - Se procede a verificar la asistencia de los clubes filiales debidamente acreditados, constatándose la presencia de quórum reglamentario, habilitando legalmente a la Asamblea para deliberar y resolver.

2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. - El señor Juan Carlos Ramírez, en calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, declara formalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria.

3. ORDEN DEL DÍA. - Se da lectura al orden del día establecido en la convocatoria, el mismo que es aprobado por unanimidad:

1. Informe de Presidencia
2. Estados Financieros
3. Proforma Presupuestaria

4. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

4.1 Informe de Presidencia

El Presidente presenta el Informe de Presidencia, detallando las actividades, gestiones administrativas, deportivas e institucionales realizadas durante el período correspondiente. Luego del análisis respectivo, el informe es aprobado por la Asamblea.



4.2 Estados Financieros

Se presentan los Estados Financieros correspondientes al período hasta agosto 2025, exponiendo la situación económica de la Federación. Tras su revisión y aclaración de inquietudes, los estados financieros son aprobados por la Asamblea General.

4.3 Proforma Presupuestaria

Se presenta la Proforma Presupuestaria para el período 2025-2029, la cual es enviada por pedido de los miembros presentes vía correo electrónico para que pueda ser analizada por los miembros. Luego de las observaciones y deliberaciones correspondientes, la proforma es aprobada por la Asamblea.

5. CLAUSURA

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 22h00 horas, el Presidente da por clausurada la Asamblea General Ordinaria de la Federación Ecuatoriana de Taekwondo, dejando constancia de lo actuado para los fines legales correspondientes.

Msc Juan Carlos Ramírez

PRESIDENTE

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TAEKWONDO

Msc. Mateo Pazmiño Torres

SECRETARIO

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TAEKWONDO

